

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Doc. Com. B. N. 93313
 GSD/DO ALK/JMB



DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO.

SANTIAGO, 03 NOV 2021

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

EXENTA N° 924, VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto N° 66 de 2014, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; lo dispuesto en el artículo 21 del D.L. N° 1.939, de 1977 y Decreto Ley N° 3.274, de 1981, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 386 de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales y sus modificaciones, que la reglamenta; el D.S. N° 374 de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización; el D.S. N° 445 de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 369 de 1994, del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución Exenta N° 925 de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 145 de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales; el oficio Ord. GABS. N° 59 de 27 de enero de 2021, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el oficio Ord. 1246 de 9 de marzo de 2021, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Supremo N° 374, de fecha 31 de mayo 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización, se creó el Parque Nacional Puyehue, ubicado en las regiones de Los Ríos y Los Lagos.

Posteriormente, en el año 1981, se modificó dicho acto administrativo mediante Decreto Supremo N° 445, de 5 de agosto de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, el cual tuvo por objeto fijar los deslindes del parque nacional, a efectos de aumentar su superficie. Luego, por medio del Decreto Supremo N° 369, de 4 de mayo de 1994, del Ministerio de Bienes Nacionales, se actualizaron los deslindes del Parque Nacional Puyehue, de una superficie de 106.772 hectáreas, singularizado en el Plano N° X-2-3706-C.R.

2.- Que, con fecha 17 de agosto de 2012, la Sociedad Ganadera y Forestal El Caulle Limitada presentó un Recurso de Aclaración, Rectificación o Enmienda en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.880, respecto del Decreto Supremo N° 445, de fecha 5 de agosto de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, que fija límites al Parque Nacional Puyehue.

Que, a su vez, con fecha 18 de octubre de 2012, Asesorías Lekeitio Limitada presentó un recurso de similar naturaleza, pero respecto del Decreto Supremo N° 369, de 7 de marzo de 1994, del Ministerio de Bienes Nacionales, que actualiza deslindes de los Parques Nacionales Vicente Pérez Rosales y Puyehue.

Que, en términos generales, los recursos interpuestos señalan que el Parque Nacional Puyehue estaría afectando inmuebles de dominio de las recurrentes, por lo que solicitan que los actos administrativos recurridos sean rectificadas a fin de excluir dichas propiedades.

Que, del análisis de los antecedentes que se tuvieron a la vista a la hora de conocer y fallar dichos recursos, se concluye que, al momento de fijarse los deslindes del Parque Nacional Puyehue se afectaron predios particulares, al considerarlos dentro de la superficie de dicha propiedad fiscal, sin perjuicio de que dichos terrenos no han sido considerados a efecto del Plan de Manejo del Parque Nacional Puyehue. Por lo tanto, se recomendó rectificar los Decretos Supremos N° 445 de 1981 y 369 de 1994, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente en su presentación.

Que, respecto de las alegaciones vertidas por Asesorías Lekeitio Ltda., se señaló que debía ser rectificado el Decreto Supremo N° 445, de 1981, a efectos de corregir la superposición generada con las parcelas 58 y 64 de propiedad del recurrente.

3.- Que, en virtud de lo anteriormente señalado, se dictó la Resolución Exenta N° 925, de 25 de mayo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, que acogió los recursos interpuestos por la Sociedad Ganadera y Forestal El Caulle Limitada y Asesorías Lekeitio Limitada, se resolvió que se debían modificar los deslindes del Parque Nacional Puyehue.

4.- Que, en virtud de lo resuelto en la resolución señalada en el considerando anterior, se dictó el Decreto Supremo N° 145, de 21 de diciembre de 2017, de Ministerio de Bienes Nacionales (D.S. N° 145/2017), por el cual se dispuso modificar los Decretos Supremos N° 445, de fecha 5 de agosto de 1981 y N° 369, de 7 de marzo de 1994, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, que establecen los deslindes del Parque Nacional Puyehue, excluyéndose

en lo que se superpone a su perímetro, las superficies aproximadas de los predios particulares que a continuación se indican:

a) 4.052,3 ha. (Cuatro mil cincuenta y dos coma tres hectáreas) del Lote A del Fundo El Caulle, inscrito a nombre de la Sociedad Ganadera y Forestal El Caulle Ltda., a fojas 64, N° 125, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno, del año 1988.

b) 198 ha. (Ciento noventa y ocho hectáreas) de la parcela 58 y 420 ha. (Cuatrocientas veinte hectáreas) de la parcela 64, ambas del Proyecto de Parcelación Colonia Rupanco, inscritas a nombre de Asesorías Lekeitio Ltda., a fojas 83, N° 73, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, del año 2012.

De igual manera, se dispuso que el Ministerio de Bienes Nacionales deberá confeccionar la cartografía oficial del Parque Nacional Puyehue en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contados desde la total tramitación del presente instrumento, la que deberá sancionarse mediante el correspondiente acto administrativo.

5.- Que, con fecha 24 de mayo de 2019, la Comunidad Indígena Ñielay Mapu presentó recurso de protección ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Valdivia, causa Rol N° 1208-2019, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales solicitando, en primer lugar, se declarase la ilegalidad y/o arbitrariedad del D.S. N° 145/2017, ya que vulnera el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de los integrantes de dicha comunidad; en segundo lugar, se ordene al Ministerio de Bienes Nacionales la realización de un proceso de consulta indígena a la comunidad indígena Ñielay Mapu y aquellas que se encuentren dentro de los límites del Parque Nacional Puyehue, conforme al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y al Decreto N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y, en tercer lugar, se ordene al Ministerio de Bienes Nacionales la suspensión inmediata de las actividades de elaboración de Cartografía en terreno al interior del Parque Puyehue, cuya acción vulnera o amenaza los derechos fundamentales señalados.

6.- Que, con fecha 10 de julio de 2019, la Ilustre Corte de Apelaciones de Valdivia rechazó el recurso de protección interpuesto por la Comunidad Indígena Ñielay Mapu. Sin embargo, dicha parte apeló al fallo ante la Excelentísima Corte Suprema, solicitando se revocara el fallo impugnado y se enmiende conforme a derecho, acogándose el recurso de protección de manera íntegra.

7.- Que, la Corte Suprema, mediante fallo de fecha 9 de septiembre de 2019, en causa Rol N° 20.389-2019, revocó la sentencia apelada, y acogió el recurso de protección interpuesto por la Comunidad Indígena Ñielay Mapu, ordenando al Ministerio de Bienes Nacionales la realización de un proceso de Consulta Indígena con la Comunidad recurrente Ñielay Mapu y cualquiera otra que se ubique al interior del Parque Nacional Puyehue, en forma previa al cumplimiento de la Resolución Exenta N° 925 de 24 de mayo de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales; proceso que deberá regirse por los estándares del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y por los artículos 12 y siguientes del Decreto N° 66 de 15 de noviembre de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social y

Familia. De igual manera, dispuso la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N° 145 de 21 de diciembre de 2017, como asimismo de todas aquellas resoluciones que se deriven de aquél.

8.- Que, con fecha 4 de marzo de 2014, entró en vigencia el Decreto Supremo N°66 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y deroga normativa que indica.

9.- Que, en atención a todo lo señalado anteriormente, mediante oficio GABS N° 59, de fecha 27 de enero de 2021, se solicitó el pronunciamiento a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto a: (a) la ratificación o complementación del fallo emitido por la Corte Suprema, en orden a realizar el proceso de Consulta Indígena; (b) indicar la afectación directa que genera la modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue, teniendo en cuenta que la modificación realizada mediante el D.S. N° 145/2017 venía, únicamente, a excluir los terrenos particulares localizados al interior del parque; y (c) establecer las comunidades indígenas afectadas por la medida administrativa.

10.- Que, por oficio N° 1246 de 9 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Servicios Sociales se abstuvo de dar una opinión respecto de la necesidad de realizar un proceso de Consulta Indígena y de la afectación directa que genera la modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue, dado que, al tratarse de un asunto que se radicó en sede jurisdiccional y el proceso que se debe realizar es fruto de una resolución firme y ejecutoriada. Por lo anterior, señala que solo corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema. Por último, respecto de las comunidades afectadas por la medida administrativa, se señaló que es la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del D.S. N° 66 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el órgano encargado de la coordinación y ejecución de la asistencia técnica que requiere un órgano responsable para la realización del procedimiento de Consulta Indígena.

11.- Que, en mérito de lo expuesto, se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta indígena en la región de Los Lagos, con ocasión de la modificación de los deslindes de Parque Nacional Puyehue, dirigido a las comunidades, asociaciones y personas indígenas presentes en el área.

R E S U E L V O :

I. Dispónese la realización de un proceso de consulta indígena sobre la modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue contenida en el D.S. N° 145/2017, ubicado en las provincias de Valdivia y Osorno, en las regiones de Los Ríos y Los Lagos, respectivamente.

II. Instrúyase el procedimiento administrativo respecto al proceso de Consulta Indígena sobre la modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue contenida en el D.S. N°

145/2017, ubicado en las provincias de Valdivia y Osorno, en las regiones de Los Ríos y Los Lagos, respectivamente.

III. Convóquese a los pueblos indígenas y a sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

IV. Confecciónese el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 66 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

V. Remítase copia íntegra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario y al Gabinete Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales; al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social y Familia; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, notifíquese, publíquese en el "Diario Oficial" y archívese.

(FDO.) **JULIO ISAMIT DÍAZ**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



GERARDO SANZ DE UNDURRAGA

Subsecretario de Bienes Nacionales

Subrogante

Distribución:

Gabinete Ministro de Bs. Nac.
Gabinete Subsecretario de Bs. Nac.
Subsecretaría de Servicios Sociales
División de Bienes Nac.
División Jurídica.
División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado.
División Planificación y Presupuesto.
Secretaría Regional Ministerial de Bnes. Nac. Los Ríos.
Secretaría Regional Ministerial de Bnes. Nac. Los Lagos.
Oficina de Partes/Archivo Ministerio de Bs. Nac.